

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

000 03

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
GUERRON RUEDA JOSE JUSTINO,
GUERRON SALCEDO RAMIRO ESTUARDO,
GUERRON SALCEDO JOSE DARWIN,
GUERRON SALCEDO ELIZABETH BERENICE y,
GUERRON SALCEDO LOLA PATRICIA
A FAVOR DE.
EDITORIAL LITOCROMO CIA. LTDA.
CUANTIA: \$ 20.000,00
DI COPIAS**



En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy MARTES TRES DE JULIO DEL DOS MIL UNO, ante mí DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del cantón, comparecen: el señor JOSE JUSTINO GUERRON RUEDA, casado, por sus propios derechos; el señor RAMIRO ESTUARDO GUERRON SALCEDO, casado, por sus propios derechos; el señor JOSE DARWIN GUERRON SALCEDO, casado, por sus propios derechos; la señora ELIZABETH BERENICE GUERRON SALCEDO, divorciada, por sus propios derechos, y, la señora LOLA PATRICIA GUERRON SALCEDO, casada, por sus

propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar el contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores José Justino Guerrón Rueda y, Ramiro Estuardo, José Darwin, Elizabeth Berenice y Lola Patricia Guerrón Salcedo, de nacionalidad ecuatoriana, casados, a excepción de Elizabeth Berenice que es divorciada, mayores de edad, domiciliados en Quito, hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- EXPRESION DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, cuyo ejercicio social estará regulado por las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías y en las de este Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO: CAPITULO PRIMERO.- DE LA NACIONALIDAD, NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO: Constitúyese la sociedad EDITORIAL LITOCROMO COMPAÑIA LIMITADA, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con la facultad para establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, observando para el efecto las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO SEGUNDO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, y se contará desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse y aún resolverse la liquidación anticipada de la compañía, si así lo decidiere la Junta General de Socios.- ARTICULO TERCERO: El objeto de la compañía es el de ejecutar todos los trabajos concernientes a la industria gráfica, desde la creación del arte hasta su impresión, ya se trate de tarjetas de ocasión, revistas, libros, carteles, estuches, calendarios y su comercialización al por mayor y por menor, incluyendo la exportación del producto terminado; la importación de todo tipo de materia prima para la industria gráfica, como maquinaria, papel, cartulina, cartón, tintas, químicos, productos impresos e insumos en general, la representación de empresas afines del país y del exterior y a la comercialización de productos gráficos importados, ya como agentes, representantes o a comisión. Para el

cumplimiento del objeto social la compañía podrá realizar todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL: ARTICULO CUARTO: El capital social de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES, dividido en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de diez dólares cada una, las cuales podrán transferirse al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías. La compañía entregará Certificados de Aportación suscritos por el Presidente y el Gerente General, en los que constará necesariamente su carácter de no negociables y el número de participaciones que por el aporte de cada socio les corresponde.- ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía se halla íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la forma indicada más adelante.- ARTICULO SEXTO: Se formará obligatoriamente un fondo de reserva de al menos el veinte por ciento del capital social, segregando para este efecto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas durante cada año de ejercicio económico. La Junta General, de considerarlo necesario, podrá resolver la creación de otras reservas especiales.- ARTICULO SEPTIMO: En cuanto al aumento o disminución del capital social, así como en lo relativo a la amortización de las partes sociales, se aplicarán las normas legales vigentes.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO OCTAVO: Para recibir nuevos socios en la compañía se requerirá el acuerdo unánime del capital social.- ARTICULO NOVENO: La responsabilidad de los socios se limita al monto de los de sus participaciones y percibirán los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones pagadas.- ARTICULO DECIMO: La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y lo dispuesto en este Estatuto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General es el máximo organismo de la compañía y tiene los deberes, obligaciones, responsabilidades y atribuciones señaladas en la ley y en este Estatuto. La voluntad social se expresará a través de sus resoluciones y se manifestará frente a terceros con las actuaciones del Gerente General quien por sí solo, ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial

de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por cada participación de diez dólares el socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año y lo hará extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran. En ambos casos precederá la convocatoria realizada por el Presidente o por el Gerente General de la compañía o por pedido de los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. Se exceptúa el caso en que encontrándose presente la totalidad del capital social, los socios expresen su voluntad de constituirse en Junta General Universal, para lo cual observarán lo dispuesto en la Ley y en este Estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Juntas Generales Ordinarias conocerán el balance anual, los informes de los administradores, la distribución de las utilidades, la cuenta de pérdidas y ganancias y los asuntos que se hicieren constar en la correspondiente convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias conocerán exclusivamente los asuntos para los que fueren convocadas.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Las convocatorias se realizarán mediante circular dirigida a los socios y dejada en el domicilio que cada uno hubiere registrado en la compañía; precederán ocho días por lo menos al señalado para la reunión. En la convocatoria se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. En segunda o ulterior convocatoria no podrá cambiarse el objeto indicado para la primera. Cuando los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social consideraren necesaria una reunión extraordinaria de la Junta General, dirigirán nota en tal sentido al Presidente o al Gerente General, puntualizando el orden del día que proponen. Tales funcionarios deberán, en el plazo máximo de quince días contados de la fecha de recepción de tal comunicación, convocar a Junta General. De existir oposición por parte de los administradores para convocar, podrán recurrir los socios a la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Cuando los socios estuvieren reunidos representando la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General Universal, siempre que previamente y por unanimidad acepten la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. En este caso se prescindirá de convocatoria y tal reunión podrá realizarse en cualquier lugar del territorio

nacional. Los socios deberán suscribir el acta de la Junta, bajo pena de nulidad.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para que la Junta General quede legalmente constituida en primera convocatoria será necesaria la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Podrá reunirse en segunda convocatoria con el número de socios presentes, particular que deberá hacerse conocer en la convocatoria respectiva.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital concurrente, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las resoluciones de Junta General adoptadas conforme a la Ley y a este Estatuto, obligan a todos los socios por igual. Se salva el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO: Las sesiones de

Junta General serán dirigidas y presididas por el Presidente de la compañía y, a falta de éste, por quien legalmente le subroga. De no existir subrogación, por la persona que la Junta designe. Actuará como Secretario el Gerente General a quien, en tal condición, le corresponde llevar las actas. A falta de tal administrador podrá designarse un Secretario

ad hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las actas de las Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas móviles, foliadas, escritas en el anverso y reverso y suscritas por el Presidente y el Secretario. Además, se formará un expediente de cada Junta, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de

Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: A las Juntas Generales concurrirán en forma personal los socios o por intermedio de representantes. La representación se acreditará por escrito y de manera especial para cada Junta o, en su defecto, mediante

Poder legalmente otorgado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son atribuciones y deberes de la Junta General, a más de los previstos en la ley, los siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General; b) Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la ley; c) Resolver sobre aumentos de capital o reducción de él por exclusión del socio; d) Decidir sobre la admisión de nuevos socios; e) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la compañía y las reformas que se

introdujeran; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía o la prórroga del contrato social; g) Decidir sobre la amortización de las partes sociales; h) Aprobar los reglamentos internos; i) Autorizar al Presidente y al Gerente General la celebración de actos y contratos, la venta o adquisición de bienes y el establecimiento de gravámenes cuando los mismos sobrepasen el monto de diez mil dólares, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances sometidos a su conocimiento por los administradores; k) Determinar el monto que en concepto de gastos de representación, movilización y viáticos se asigne al personal de la compañía para el cumplimiento de sus funciones dentro y fuera del país; l) Autorizar la cesión y transferencia de las participaciones a la que tendrán prioridad en acceder los socios entre sí, lo que se hará por escritura pública; ll) Interpretar obligatoriamente para los socios el presente estatuto; y, m) Todas las que la Ley conceda a la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente será elegido por la Junta General para un período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede ser o no socio de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Le corresponde al Presidente, a más de los deberes y atribuciones previstos en la ley, los siguientes: a) Presidir la Junta General; b)

Convocar a Juntas Generales si no lo hace el Gerente General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Juntas Generales; e) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las Resoluciones de la Junta General; f) Subrogar al Gerente General en su ausencia temporal o definitiva, mientras se designe al titular; y, g) Ser subrogado por el Gerente General en su ausencia temporal o definitiva.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Gerente General será elegido por la Junta General por cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser socio de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO: El Gerente General no podrá ejercer por cuenta propia negocios o actividades similares a las de la compañía ni como comisionista, salvo autorización expresa de la Junta General que constará en actas. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO: Son deberes y atribuciones del Gerente General, a más de los determinados en la Ley, los siguientes: a) Actuar como secretario de la Junta General, b) Convocar a Junta General si no lo hace el Presidente, c) Llevar los libros de Participaciones y de Socios, así como las actas de Juntas Generales, d) Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía; e) Administrar la compañía, f) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos con las facultades y limitaciones que le concede la ley y este estatuto, g) Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y los documentos que por ley o por mandato de este estatuto deben suscribirlos ambos, h) Elaborar y poner a consideración de la Junta General la proforma presupuestaria de la compañía, i) Administrar y manejar los bienes y fondos de la compañía; j) Ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones bancarias y crediticias en general, suscribir letras de cambio, pagarés y documentos, elevar solicitudes a autoridades judiciales o administrativas en nombre de la compañía; k) Contratar empleados y separarlos por causas legales, previa la observancia de las disposiciones legales pertinentes, l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, ll) Mantener personalmente o encargar bajo su responsabilidad el archivo y la correspondencia de la compañía; m) Presentar los informes que por ley o a pedido de los socios deba poner en conocimiento de la Junta general; y, n) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos de la compañía que expidiere la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO: La fiscalización de la compañía corresponde a la Junta General. Si este organismo considerare pertinente podrá designar uno o más Comisarios; quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: En lo referente a la disolución de la compañía se aplicarán las normas establecidas en la ley.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La función de liquidador corresponde al Gerente General, a menos que existiere resolución en contrario de la Junta General. - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Disuelta la compañía por cualquier causa legal, entrará en estado de liquidación, conservando su personería jurídica.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El Presidente y el Gerente General de la compañía permanecerán en funciones aun cuando

haya concluido el plazo para el que fueron nombrados, hasta ser legalmente reemplazados o ratificados en sus funciones.- **CAPITULO CUARTO: DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de veinte mil dólares se encuentra íntegramente suscrito y pagado, como aparece del Certificado de depósito en Cuenta de Integración de Capital que se agrega como habilitante de esta escritura. La suscripción y pago se efectúa de la siguiente manera:

NOMBRE DEL S O C I O	NUMERO DE APORTACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
José Guerrón Rueda	1.000	10.000,00	10.000,00
Ramiro Guerrón Salcedo	250	2.500,00	2.500,00
José D. Guerrón Salcedo	250	2.500,00	2.500,00
Elizabeth Guerrón Salcedo	250	2.500,00	2.500,00
Patricia Guerrón Salcedo	250	2.500,00	2.500,00
T O T A L E S:	2.000	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios nombran por unanimidad para que desempeñe las funciones de Presidente de la compañía a la señora Lola Patricia Guerrón Salcedo y para que desempeñe las funciones de Gerente General al señor José Justino Guerrón Rueda.- **CUARTA.- AUTORIZACION:** Los socios confieren autorización suficiente al doctor Iván Guerrón Salazar y al licenciado Carlos Zárate Torres para que conjunta o separadamente ejecuten todos los actos necesarios para el perfeccionamiento, legalización y validez de la compañía, así como para que procedan a la formulación e inscripción de los nombramientos de Presidente y Gerente General que consta en la Disposición Transitoria de este Estatuto.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- f) doctor Iván Guerrón Salazar, con matrícula profesional número trescientos del Colegio de Abogados de Pichincha". - Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes.- En la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso lo requiere y leída que les fue la misma a los otorgantes íntegramente por

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

800 07

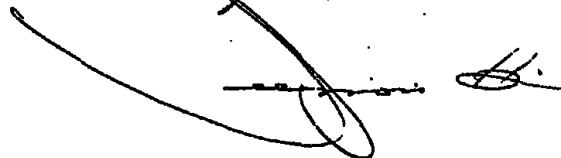
NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

mi el Notario, se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
doy fe.-



JOSE JUSTINO GUERRON RUEDA

C.C. No. 140121240-7



RAMIRO ESTUARDO GUERRON SALCEDO

C.C. No. 170565914-0



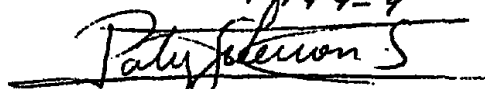
JOSE DARWIN GUERRON SALCEDO

C.C. No. 170759264-6

Elizabeth Berenice Guerron

ELIZABETH BERENICE GUERRON SALCEDO

C.C. No. 17874494-9



L(IA) PATRICIA GUERRON SALCEDO

C.C. No. 170874493-1



f) Dr. Fernando Polo Elmir, EL NOTARIO



FILABANCO
EQUADOR

Nº 40033

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-0101993

\$20.000,00

QUITO, JUN. 18. DEL 2001

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

GUERRON RUEDA JOSÉ JUSTINO	(1701212407)	US\$****10.000,00
GUERRON SALCEDO RAMIRO ESTUAR	(1705659140)	US\$****2.500,00
GUERRON SALCEDO JOSÉ DARWIN	(1707592846)	US\$****2.500,00
GUERRON SALCEDO ELISABETH BERE	(1708744949)	US\$****2.500,00
GUERRON SALCEDO LOLA PATRICIA	(1708744931)	US\$****2.500,00

UN TOTAL DE VEINTE MIL

100100 DOLARES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la
Compañía en formación que se denominará:

EDITORIAL LITOCROMO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 2001/08/20, a la tasa
del 8,00%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía, a partir de la fecha de
vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberá presentar el Banco los siguientes
documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de
Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado
otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

El depósito, inversión, efectuada, si se encuentra amparado por la AGENCIA DE GARANTIA DE
DEPOSITOS, respecto a la tasa de Intereses.

Atentamente,

Firma Autorizada

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

003 03

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta ^{TERCERA}
C O P I A debidamente firmada, sellada y certificada de
la escritura de constitución de EDITORIAL LITOCROMO CIA.
LTDa. otorgada por los señores José Justino Guerrón Rue-
da, Ramiro Estuardo Guerrón Salcedo, José Darwin Guerrón
Salcedo, Elizabeth Berinice Guerrón Salcedo y Lola Patri-
cia Guerrón Salcedo, en Quito a, tres de julio del dos
mil uno.



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



RAZON: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía EDITORIAL LITOCROMO CIA. LTDA., celebrada ante mí el tres de julio del dos mil uno, lo relacionado con su aprobación constante en la RESOLUCION número 01. Q. IJ . 4473 del 18 de septiembre del 2001, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, diez y seis de octubre del dos mil uno.-



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'F' followed by a horizontal line and a small flourish.

Dr. Fernando Polo Elmir

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

000 09



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 18 de Septiembre del 2.001, bajo el número **4538** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EDITORIAL LITOCROMO CIA. LTDA."** otorgada el 03 de Julio del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO SEPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2819**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030554**.- Quito, a ocho de Noviembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RAGS

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-